



Resolución Directoral

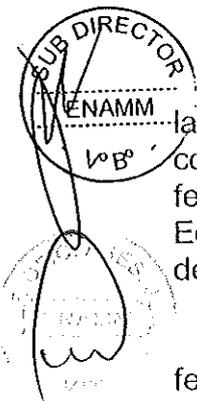
N° 258-2020 DE/ENAMM

Callao, 23 OCT. 2020



Visto el Acta del Consejo de Disciplina N° 003-2020 de fecha 13 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:



Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 11° que son funciones del Consejo de Disciplina, entre otras, "*Evaluar situaciones disciplinarias y recomendar respecto de las sanciones por imponerse a los Cadetes que hayan incurrido en faltas graves*";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM promulgado con fecha 15 de marzo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Virus COVID-19;

Que, el artículo 4° de la citada norma estableció la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisándose en su numeral 4.1 que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente podrían circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a, entre otros servicios esenciales, Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2° de la precitada norma, no encontrándose comprendidos dentro de tales servicios, los prestados por esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", lo que generó la suspensión temporal de las labores académicas y administrativas de forma presencial en esta Institución;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de fecha 27 de marzo de 2020, La Presidencia del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 084 – 2020 – MINEDU de fecha 31 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación dispuso en su artículo 1°, excepcionalmente, con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados, la reprogramación del inicio del servicio educativo, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, la Institución Educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. En este caso, el inicio de dicho servicio no debía realizarse de forma presencial hasta el 03 de mayo de 2020;

En tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se dispuso variar temporalmente la modalidad de enseñanza presencial a la modalidad virtual de las actividades académicas 2020-I en los Programas de Pre y Posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 101-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se dispuso modificar el Plan de Actividades Académicas correspondiente al periodo 2020-I por la declaratoria del estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, encargándose a La Dirección Académica de Pregrado y la Dirección de Disciplina, la función de dictar las medidas que correspondan, para el mejor desarrollo de las actividades previstas para el semestre académico 2020-I;

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 136-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de julio del 2020 se dispuso modificar el Plan de Actividades Académicas correspondiente al periodo 2020-II por la declaratoria del estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU a través de la cual se establecieron disposiciones aplicables al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, dispuso la suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM promulgado con fecha 27 de marzo del 2020 se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM promulgado con fecha 10 de abril del 2020, se proroga el Estado de Emergencia hasta el 26 de abril del 2020, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM promulgado con fecha 23 de abril del 2020 se proroga el Estado de Emergencia hasta el 10 de mayo del 2020, siendo prorrogado el plazo nuevamente hasta el 24 de mayo del 2020 a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM;

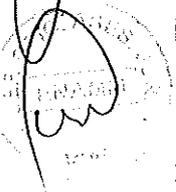


Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se proroga la Emergencia Sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;



Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se estableció el Estado de Emergencia e Inmovilización Social hasta el 30 de junio del 2020 y mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se efectuó la prórroga del mismo hasta el 31 de julio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°135-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto del 2020;



Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA se ha dispuesto prorrogar la Emergencia Sanitaria desde el 08 de septiembre del 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional desde el 01 al 30 de septiembre del 2020;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia hasta el 31 de octubre del 2020;

Que, debido a que aún se mantiene la Emergencia Sanitaria a raíz de la propagación del virus COVID-19 y subsecuentemente el Estado de Emergencia Nacional, no es posible aún el retorno de los estudiantes a Clases en la modalidad presencial; esto considerando lo establecido por el Ministerio de Educación mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU;

En tal sentido, lo establecido mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020, que dispuso la enseñanza en la modalidad virtual se mantiene;

De tal forma, si bien los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico del Programa Académico de Marina Mercante de esta Escuela no se encuentran cumpliendo la rutina propia del régimen internado correspondiente al mencionado Programa Académico, atendiendo a que vienen recibiendo educación en la modalidad virtual a fin de evitar cualquier posibilidad de contagio del virus COVID-19 entre estudiantes, docentes, personal militar y administrativo; los mencionados Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico deben cumplir a cabalidad con todas las obligaciones académicas propias del Plan de Estudios, ya que las clases y evaluaciones en la modalidad virtual se vienen impartiendo de forma regular, y, en los casos de desaprobación de materias corresponderá que el Consejo Académico de esta Escuela aplique las medidas correspondientes;

Asimismo, durante el tiempo que se encuentren recibiendo educación en la modalidad virtual, se encuentran en obligación de dar cumplimiento a las disposiciones de carácter disciplinario que establezca la Dirección de Disciplina de esta Escuela, al ser el órgano encargado de la formación disciplinaria de los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de esta Escuela, bajo apercibimiento de iniciarse en su contra el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente en caso se advierta la comisión de una falta disciplinaria;

Que, mediante Memorándum N° 155-2020/ENAMM/DIS de fecha 02 de octubre del 2020, el Director de Disciplina solicita al Presidente del Consejo de Disciplina convocar al Consejo, para evaluar la situación disciplinaria del Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar;

Que, mediante Memorándum N° 157-2020/ENAMM/DIS de fecha 05 de octubre del 2020, el Director de Disciplina comunica al Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar que el día martes 13 de octubre del 2020 a 14:30 horas se llevará a cabo el Consejo de Disciplina en la modalidad virtual;

Que, mediante Resolución Directoral N° 240-2020 DE/ENAMM de fecha 01 de octubre del 2020 se autoriza al Consejo de Disciplina para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" a convocar y desarrollar las sesiones del mismo en la modalidad virtual, haciendo uso de la tecnología de la información y la telecomunicación, a través de medios informáticos, entre otros, correos institucionales, video conferencias, celulares, etc., hasta el levantamiento de la emergencia sanitaria nacional declarada por el gobierno central y la reincorporación de los Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico del Programa Académico de Marina Mercante en forma presencial a las instalaciones de este Centro Superior de Estudios;

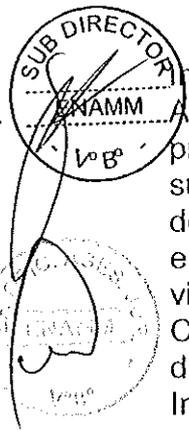
Que, con fecha 23 de septiembre del 2020, se recibió el informe de hechos ocurridos del Primer Piloto Gustavo ALVARADO Santiago en el cual menciona que el día miércoles 23 de septiembre del 2020, a las 0500 horas ingresó a la plataforma ENAMM para la verificación de rutina de los cursos

académicos disponibles en el sistema, detectando ingresos inusuales del curso "Física II", por lo que a las 0800 horas, con el Jefe de Informática, procede a verificar los ingresos del aula de Aspirantes B, encontrando que el IP 190.233.228.241, perteneciente al Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar, había ingresado con el usuario y clave del Docente encargado de la asignatura, posteriormente a 0830 horas se emite el reporte del área de Sistemas que lo anexa en el presente Informe y se le brinda instrucciones al docente encargado de la asignatura, para que re programe el examen para nueva fecha, Finalmente a 0950 horas se procedió a sancionar al Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar con el tenor de "Conducta Impropia que afecta negativamente la imagen institucional de la ENAMM".

Con fecha 24 de septiembre del 2020, se recibió el Informe de Hechos ocurridos del Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar, en el cual expone que el día 22 de septiembre del 2020 a 19:30 horas aproximadamente, el Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar preocupado por dar el examen, busca información ejercicios para estudiar, ya que según indica la información con la que contaba no era suficiente, mencionando el Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar que se le ocurre la idea de ingresar a la cuenta del profesor, ingresando primero a una página web llamada eldni.com, ingresa el nombre y apellido del profesor, obteniendo el número del documento de identificación DNI, posteriormente ingresa a la cuenta de dicho profesor y descarga dos archivos que eran pasos de las dos secciones de aspirantes; luego indica el aspirante que salió de la cuenta del docente, ya descargando los dos pasos. Asimismo, informa que envió a una sola Aspirante a Cadete Náutico los pasos; después se dio cuenta que era un gravísimo error el que había cometido, llegando a eliminar los dos pasos de su laptop y los dos pasos enviados a la Aspirante. Del mismo modo, indica que se encuentra arrepentido por los hechos ocurridos por su persona, indicando que no volverá a cometer hechos graves que perjudiquen la integridad de la Escuela;



Con fecha 29 de septiembre del 2020, se recibió el Informe de Hechos ocurridos de la Aspirante a Cadete Náutico Claudia ARGUELLES Alzamora, en el cual expone que el día martes 22 de septiembre del presente, entre las 19:00 y 22:00 horas se encontraba en una reunión virtual con sus compañeros, para el curso de Lenguaje, en ese momento recibió un mensaje de su compañero el Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar, en el que se mostraban dos documentos, los cuales no vio su contenido y solo visualizó el encabezado que éstos llevaban, momento en el que la Aspirante a Cadete Náutico Claudia ARGUELLES Alzamora se dio cuenta que eran los pasos de la sección Alfa y de la sección Bravo del curso de Física dictado por el Ingeniero Luis FERNÁNDEZ Díaz, sorprendiéndose por recibir estos documentos, manifestando la Aspirante a Cadete Náutico Claudia ARGUELLES Alzamora que no le había dado ningún motivo o proporcionado algo a cambio a su compañero el Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar para que le mandara dichos mensajes. Asimismo, indica que le preguntó de dónde había sacado los exámenes, mencionándole que ese acto era motivo de una baja, respondiéndole el Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar, que no preguntara, recalándole la Aspirante a Cadete Náutico Claudia ARGUELLES Alzamora que si el profesor quería lo podría llevar a un juicio por el motivo de robo ya que es mayor de edad, dándose cuenta que era muy grave la falta, llamó a sus padres muy nerviosa y le contó lo ocurrido e inmediatamente reportaron el caso a la Directora Académica, la Dra. Maruja Blanca MALLQUI Zavaleta contándole lo



sucedido, mencionándole que tomaría cartas en el asunto y agradeciéndole por la información. Asimismo, informó que al finalizar la llamada los padres de la Aspirante a Cadete Náutico Claudia ARGUELLES Alzamora le dijeron que bloqueara y eliminara toda forma de contacto que tuviera con su compañero el Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar, debido a que consideraron que era una mala influencia. Del mismo modo, resaltó en el documento que nunca mandó esos documentos a nadie y tampoco los abrió. Menciona además que, durante el primer semestre académico, con su compañero el Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar y con algunos compañeros de aula era costumbre que después de efectuar las prácticas y ejercicios en clase, los corregían y miraban las alternativas de solución;

Que, el artículo 22° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" referido a la Clasificación de Faltas, establece que falta grave es "Toda acción u omisión en la que incurre el Aspirante o Cadete Náutico dentro o fuera de las instalaciones de la Escuela, que afecta significativamente el régimen disciplinario establecido en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau". La relación de infracciones graves serán sancionadas con Clase Primera, las sanciones se encuentran tipificadas en el Anexo "C" del presente Reglamento";

Asimismo, establece que falta muy grave es "Toda acción u omisión en la que incurre el Aspirante o Cadete Náutico dentro o fuera de las instalaciones de la Escuela, que afecte muy gravemente el régimen disciplinario y hace insostenible su permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", razón por la cual corresponde la baja del Aspirante a Cadete Náutico Infractor. La relación de infracciones Muy Graves se encuentran tipificadas en el Anexo "D" del presente Reglamento". Asimismo, el artículo 27° del citado reglamento referido a la aplicación de las sanciones disciplinarias señala que las faltas muy graves implican la baja del Cadete Náutico o Aspirante a Cadete Náutico.

Que, en el Anexo "C" del referido Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina se encuentran tipificadas las Faltas Graves, señalándose en el numeral (7) la causal "CONDUCTA IMPROPIA: REALIZAR ACTOS DESHONESTOS O EXHIBICIONES QUE ATENTAN CONTRA EL DECORO Y AFECTAN LA IMAGEN DE LA ENAMM";

Asimismo, en el Anexo "D" del referido Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina se encuentran tipificadas las Faltas Muy Graves – Causales de Baja, señalándose en el numeral (19) la causal "CONDUCTA IMPROPIA QUE AFECTEN NEGATIVAMENTE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LA ETICA, MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES QUE SE CULTIVAN EN LA ENTIDAD";

Que, el Consejo Disciplinario efectuó el análisis de los Informes enviados del Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar, la Aspirante a Cadete Náutico Claudia ARGUELLES Alzamora y el Primer Piloto Gustavo ALVARADO Santiago, así como sus descargos verbales durante los cuales el Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar ha reconocido su falta;

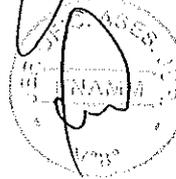
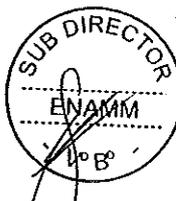
Al respecto, el artículo 177° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que en el procedimiento administrativo procede recabar, entre otros medios de prueba, los antecedentes y documentos; informes y dictámenes de cualquier tipo; conceder audiencia a los administrados; interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito; asimismo, consultar documentos y actas;

En tal sentido, el citado Consejo concluyó después de evaluar y analizar los hechos que el Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar con su conducta ha incurrido en las siguientes faltas:

- La Falta Grave de: **“CONDUCTA IMPROPIA; REALIZAR ACTOS DESHONESTOS O EXHIBICIONES QUE ATENTAN CONTRA EL DECORO Y AFECTAN LA IMAGEN DE LA ENAMM”,** previsto en el numeral (7) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.
- La Falta Muy Grave de: **“CONDUCTA IMPROPIA QUE AFECTEN NEGATIVAMENTE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LA ÉTICA, MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES QUE SE CULTIVAN EN LA ENTIDAD”,** previsto en el numeral (19) del Anexo (D) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.



Que, es preciso considerar la intencionalidad y el daño ocasionado por parte del Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar, quien ha admitido, con la intención de contar anticipadamente con las preguntas del examen de la asignatura “Física II”, haber ingresado a la cuenta del profesor, ingresando primero a una página web llamada eldni.com, digitando el nombre y apellido del profesor, obteniendo el número del documento de identificación DNI, posteriormente ingresa a la cuenta de dicho profesor y descarga dos archivos que eran pasos de las dos secciones de aspirantes; luego indica el aspirante que salió de la cuenta del docente, ya descargando los dos pasos;



Al respecto, el artículo 248° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala los principios de la potestad sancionadora administrativa, estando comprendido entre tales principios, el de razonabilidad, en virtud del cual, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando entre otros criterios para la graduación de la sanción: “Las circunstancias de la comisión de la infracción” y “La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor”, Criterios los cuales esta Dirección considera que son aplicables al caso en cuestión al tratarse de la sustracción de un bien de propiedad ajena dentro de las instalaciones de este Centro Superior de Estudios;

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que el Consejo de Disciplina ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 41° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, respetando de esa forma el Principio del Debido Procedimiento establecido en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, habiéndosele otorgado al Aspirante a Cadete Náutico la posibilidad de presentar los medios probatorios que considerase pertinentes, efectuar sus descargos a la imputación y proponer la comparecencia de testigos;

Que, el Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar ha reconocido, tanto en su Informe de Hechos ocurridos de fecha 24 de septiembre del 2020, así como durante el desarrollo del Consejo de Disciplina su responsabilidad por la comisión de la falta imputada;

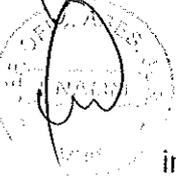
Asimismo, se cuenta con medios probatorios suficientes que acreditan la responsabilidad del Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar en la comisión de las siguientes faltas disciplinarias:



- La Falta Grave de: **"CONDUCTA IMPROPIA: REALIZAR ACTOS DESHONESTOS O EXHIBICIONES QUE ATENTAN CONTRA EL DECORO Y AFECTAN LA IMAGEN DE LA ENAMM"**, previsto en el numeral (7) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.



- La Falta Muy Grave de: **"CONDUCTA IMPROPIA QUE AFECTEN NEGATIVAMENTE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LA ÉTICA, MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES QUE SE CULTIVAN EN LA ENTIDAD"**, previsto en el numeral (19) del Anexo (D) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.



Al haber incurrido en la conducta de, inicialmente ingresar a una página web con la finalidad de obtener el número de DNI del docente encargado de la asignatura "Física II" y una vez obtenido el número de DNI haber ingresado con esos datos a la cuenta del citado docente, descargando dos archivos los cuales eran los pasos de las dos secciones de aspirantes. Conducta manifiestamente dolosa y realizada con la intención de contar anticipadamente con las preguntas del examen de la asignatura "Física II", es decir, con la finalidad de obtener una ventaja personal para la aprobación de la asignatura, asimismo, una conducta que va en contra de los valores y principios básicos que deben respetar los estudiantes de esta Institución Educativa;

Dicho esto, considerando que entre los Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador consagrados en el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentra el de "Concurso de Infracciones", en virtud del cual, "Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes";

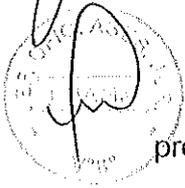
Corresponde en tal sentido a esta Dirección imponer la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad en el presente caso, por tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR DE BAJA al Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", por haber cometido la falta muy grave de: **"CONDUCTA IMPROPIA QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LA ÉTICA, MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES QUE SE CULTIVAN EN LA ENTIDAD"**, previsto en el numeral (19) del Anexo (D) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina efectúe la notificación de la presente Resolución al Aspirante a Cadete Náutico Jeffrey Jhair LLANCO Aguilar, informándole que cuenta con el plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para presentar recurso impugnatorio de considerarlo pertinente.



ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco NICOLINI Del Castillo
01806774

